



ACUERDOS SOBRE RECURSOS HÍDRICOS ENTRE ESTADOS Y PROVINCIAS DE PAÍSES FEDERALES: UNA VISIÓN COMPARATIVA¹

Stefano Burchi

Oficial Jurídico Superior, Servicio de Derecho para el Desarrollo, Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Roma, Italia

RESUMEN

Los estados de países federales recurren a acuerdos de aguas interestatales para abordar cuestiones relativas a la gestión, el desarrollo, la conservación y el aprovechamiento de masas de agua que forman la línea fronteriza entre estados o que se sitúan a ambos lados de esas líneas fronterizas. Este artículo aporta una revisión comparativa sobre algunas características seleccionadas de estos acuerdos. La asignación de agua, la calidad del agua, la gestión de cuencas hidrográficas, la participación pública y las disposiciones sobre aguas subterráneas se examinan con detalle. El resumen de otros elementos de los acuerdos interestatales (la función federal, los convenios institucionales entre estados, los programas de supervisión, la resolución de disputas y la duración) ofrece un panorama más completo de los aspectos que se pueden encontrar en tales acuerdos. Se extraen conclusiones únicamente con un alto grado de generalización, a saber: que las oportunidades para la participación pública a ambos lados de una frontera interestatal son una característica recurrente de la mayoría de tratados contemporáneos en jurisdicciones federales; que los acuerdos interestatales específicos para aguas subterráneas son todavía claramente una minoría, mientras que la mayoría abordan las aguas

¹ Este artículo está basado en el trabajo de investigación realizado por la Sra. Maria Milanés-Murcia, actuando en calidad de empleada interna dentro del Servicio de Derecho para el Desarrollo. Mi más sincera gratitud por sus aportaciones a este artículo. También agradezco enormemente la labor de revisión de la Sra. Ambra Gobena. Las opiniones expresadas en este artículo pertenecen exclusivamente al autor y no implican ni pretenden implicar a la Organización.



subterráneas en conjunción con las aguas superficiales; que existen pruebas de un intento sistemático por conformar los derechos y obligaciones mutuos de los estados a ambos lados de la frontera en consonancia con las líneas de demarcación hidrológicas (e hidrogeológicas); y que los programas de supervisión conjunta e intercambio de datos relevantes, que constituyen el “pan de cada día” de la cooperación en materia de recursos hídricos más allá de las fronteras interestatales de las jurisdicciones federales, se contemplan en una amplia mayoría de los acuerdos revisados en este artículo.

PALABRAS CLAVE

Acuerdos de aguas interestatales – Pactos de aguas interestatales – Disputas sobre aguas interestatales – Ríos, lagos y acuíferos interestatales -



I. INTRODUCCIÓN

Las jurisdicciones diversas dentro de un estado federal y su respectiva gama de reglamentaciones plantean retos para elaborar una estrategia de gestión del agua única y unificada que dé cabida a las exigencias de todos los estados implicados (o provincias, cantones, etc.; en aras de la claridad y la sencillez, a lo largo de todo el documento se aludirá al segundo nivel de gobierno dentro de una federación como “estados”, pero este término incluirá asimismo una referencia a las otras denominaciones). Estas diferencias también hacen difíciles de resolver y evitar las controversias entre los estados.² Los estados de países federales recurren frecuentemente a los acuerdos de aguas interestatales para tratar controversias reales (así como potenciales) con respecto a la gestión, el desarrollo, la conservación y el aprovechamiento de masas de agua que forman la línea fronteriza entre estados (mencionados a menudo como “contiguos”) o que se sitúan a ambos lados de esas líneas fronterizas (mencionados a menudo como “consecutivos”).

Los acuerdos facilitan la asignación y la protección del agua entre los estados; proporcionan seguridad y garantizan estabilidad entre las partes, mejorando así las relaciones entre los estados. Además, los acuerdos interestatales pueden aportar principios y mecanismos de gestión de recursos hídricos Elementos como la colaboración³, el intercambio de información, el uso equitativo y razonable del agua y la protección de la calidad del agua, presentes en la mayoría de acuerdos interestatales, son la clave para garantizar la buena administración de un recurso natural cada vez más escaso y valioso.

Algunos países, como Estados Unidos (EE.UU.), resuelven los conflictos interestatales de asignación de aguas mediante actuaciones del Congreso y sentencias del Tribunal Supremo, además de pactos interestatales.⁴ El

² MUYS et al, 2006

³ ver, p.ej., GESTIÓN DEL AGUA EN MANITOBA (MANITOBA WATER STEWARDSHIP).

⁴ Ver New York v. New Jersey 256 U.S. 296, 313 (1921). El Tribunal Supremo de Estados Unidos estableció que los conflictos entre estados deberían resolverse con la cláusula de pactos de la Constitución estadounidense: Sección I, Artículo 10, Cláusula 3: “Ningún estado podrá, sin el consentimiento del Congreso, imponer ningún derecho de arqueo, mantener tropas o buques de guerra en tiempos de paz, o firmar ningún acuerdo o pacto con otro estado, o con una potencia extranjera, o declarar la guerra, a no ser que sea en efecto invadido o se encuentre en tal peligro inminente que no se admita ninguna demora”. El Tribunal Supremo de Estados Unidos declara específicamente: “No podemos ocultar la sugerencia, inspirada por la



aumento de los conflictos sobre aguas entre los estados ha precisado soluciones a problemas no previstos específicamente en las leyes federales; además, los acuerdos suelen dejar margen para las diferencias de interpretación. En consecuencia, las sentencias de los tribunales representan una herramienta importante en la resolución de conflictos sobre aguas, particularmente en las jurisdicciones con derecho consuetudinario. El Tribunal Supremo de EE.UU., por ejemplo, ha emitido jurisprudencia sobre asignaciones de aguas interestatales. En India, los litigios que no pueden resolverse por negociación se elevan a un Tribunal en virtud de la *Ley India de Disputas Interestatales sobre Aguas de 1956*. Con todo, un análisis del derecho consuetudinario relevante quedaría fuera del cometido de este artículo.

Este documento ofrece una perspectiva general de los acuerdos sobre recursos hídricos entre estados y presenta una revisión comparativa de algunas características seleccionadas de tales acuerdos. Se centra en los acuerdos y en los instrumentos jurídicos (o parajurídicos) que tratan la gestión y la preservación de ríos, lagos y aguas subterráneas que forman la línea fronteriza entre dos o más estados, o que se sitúan a ambos lados de esas líneas fronterizas. A los efectos de este estudio, se examinan con detalle conceptos como asignación de aguas, calidad del agua, gestión de cuencas hidrográficas, participación pública y disposiciones de aguas subterráneas (los acuerdos interestatales relativos a control de inundaciones y navegación no han sido incluidos en este estudio). Centrando la atención en estos temas, se extraen las condiciones y estipulaciones incluidas en acuerdos de Argentina, Australia, Canadá, India, Nigeria, Suiza y EE.UU., que facilitan un análisis comparativo y destacan asuntos y retos relacionados. Si bien los acuerdos de aguas internacionales quedan fuera del alcance de este artículo, la naturaleza interestatal de los acuerdos entre estados de EE.UU. y provincias de Canadá hace que tales instrumentos sean relevantes para este análisis.

consideración de esta causa, de que el grave problema del tratamiento de aguas residuales que plantean las grandes poblaciones en alza que viven a las orillas de la Bahía de Nueva York tenga más probabilidad de resolverse de manera inteligente con un estudio cooperativo y por consulta y concesión mutua por parte de los representantes de los estados tan vitalmente interesados en ello que por las diligencias incoadas ante cualquier tribunal”.



II. ANÁLISIS COMPARATIVO DE ACUERDOS INTERESTATALES

Este apartado contiene el análisis de una selección de disposiciones que habitualmente aparecen en los acuerdos de aguas interestatales; se examinan con más detalle aquéllos que incluyen disposiciones sobre asignación de aguas, calidad del agua, gestión de cuencas hidrográficas y participación pública. El tratamiento del agua subterránea en los acuerdos interestatales se menciona aquí principalmente para abordar hasta qué punto se formulan reglamentaciones específicas con respecto a este recurso. Inevitablemente, las disposiciones sobre gestión de aguas subterráneas incorporan reglamentaciones de aspectos tales como la calidad del agua y la asignación de aguas. Para terminar, una perspectiva general de otros elementos de los acuerdos interestatales, tales como los convenios institucionales y la resolución de disputas, ofrece un panorama más completo de los asuntos que se pueden encontrar en tales acuerdos.

1. CONTROL DE CANTIDAD Y ASIGNACIÓN DE LAS AGUAS

La asignación del agua es una de las cuestiones más relevantes que los acuerdos interestatales tratan en la actualidad. El crecimiento de la población y el cambio climático afectan al suministro de agua y agravan el riesgo de conflictos entre territorios. Los sistemas de asignación de aguas incluidos en los acuerdos interestatales se centran en evaluaciones de recursos hídricos, análisis de capacidades de almacenamiento, extracciones y niveles de recarga.⁵

La cantidad de agua y la asignación de agua están íntimamente relacionadas. La mayoría de acuerdos con disposiciones específicas para cantidad de agua proporcionan mecanismos para asignar agua. Sin embargo, hay acuerdos que abordan cuestiones de cantidad de agua tales como el nivel de caudal de las masas de agua superficiales, la evaporación, la variabilidad de caudal, los

⁵ La asignación de aguas ha sido estudiada desde distintos puntos de vista. Kilgour y Dinar analizaron acuerdos estables para compartir agua en cuencas de ríos internacionales para demostrar que “los acuerdos de asignación flexibles son más rentables que los regímenes de asignación fijos”. Ver BENNETT, LYNNE LEWIS, HOWE, CHARLES W. Y SHOPE, JAMES (2000). The Interstate River Compact as a Water Allocation Mechanism: Efficiency Aspects. American Journal Agriculture and Economics 82(4) 1006-1015 Noviembre. Ver además KILGOUR, D.M. Y DINAR A (1995). Are Stable Agreements for Sharing International River Waters Now Possible? Policy Research Working Paper 1474. Washington DC: Banco Mundial.



niveles freáticos, pero que no establecen un sistema de asignación de aguas. Por ejemplo, el objetivo del *Acuerdo Intergubernamental para el Río Paroo* (julio 2003, Australia) entre Nueva Gales del Sur y Queensland es la gestión de la cantidad de agua para garantizar el régimen de caudal naturalmente variable, que es fundamental para la salud de los ecosistemas acuáticos en el Área de Acuerdo del Río Paroo. La sección 3.1(d) señala que “los requisitos de agua para procesos ecológicos, biodiversidad y áreas ecológicamente significativas dentro del Área de Acuerdo del Río Paroo deben mantenerse, sobre todo por medio de la variabilidad de caudal y la estacionalidad”.

Los recursos hídricos pueden asignarse mediante mecanismos como cantidades fijas, porcentajes y repartos equitativos. El *Pacto Kansas-Nebraska-Colorado del Río Republicano* (1943, EE.UU.) sirve de ejemplo de asignación con cantidad fija. Su principal finalidad es garantizar el uso más eficiente de las aguas de la Cuenca del Río Republicano. Asigna el agua específicamente en acres-pies a cada Estado; las cantidades precisas asignadas derivan del suministro de agua virgen anual medio calculado. Otro ejemplo es el *Memorando de Acuerdo entre Bombay, Hyderabad, Madhya Pradesh y Madras* (1951, India), que establece concretamente la cantidad de agua a disposición de los cuatro Estados que forman parte del acuerdo.⁶ Además, el acuerdo establece una correlación entre cantidad y aprovechamiento del agua. Chauhan señala: “La asignación implicaba que cada Estado tendría derecho a utilizar la cantidad de agua que le fuera concedida”⁷. En Australia, el *Acuerdo de la Cuenca Murray-Darling* (junio 2006, Australia) entre la Commonwealth, Nueva Gales del Sur, Victoria y Australia del Sur se centra en la gestión equitativa y eficiente y el uso sostenible del agua de la Cuenca Murray-Darling (sección 1), y establece asignaciones de agua específicas entre los estados de la cuenca superior de Nueva Gales del Sur y Victoria, y entre esos estados y el estado de Australia del Sur situado en la cuenca inferior (sección 111).⁸ En

⁶ CHAUHAN (1992).

⁷ Ebd.

⁸ La sección 111 expone: “...cualquier cantidad de agua asignada a uno de esos Estados y en reserva en cualquiera de los almacenamientos del Río Murray superior o en tránsito en una parte específica del Río Murray superior podrá ser intercambiada por una cantidad de agua asignada al otro Estado y en reserva en otro de los almacenamientos del Río Murray superior o en tránsito en otra parte concreta del Río Murray superior, siempre y cuando dicho intercambio de agua no perjudique el derecho de Australia del Sur”.

India, el *Acuerdo entre India, Haryana, Punjab y Rajastán* (1981, India) orientado a la asignación del agua, fija en 17,17 MAP (millones de acres-pies) el “excedente” disponible en el Sistema Fluvial Ravi-Beas para asignación a los tres estados como volúmenes fijos de agua del río.⁹ Se declara asimismo que “en caso de variación en la cifra de 17,17 MAP en un determinado año, los porcentajes se modificarán como prorrateo de las asignaciones arriba revisadas, y a condición de que no se efectúe ningún cambio en la asignación de Jammu y Cachemira, que permanecerá fija en 0,65 MAP, tal y como se estipula en el Acuerdo de 1955”. Éste es un claro ejemplo de flexibilidad que permite a las partes modificar la cantidad de agua asignada en función del nivel de caudal.

Asimismo, con referencia a la asignación de aguas en India, el *Acuerdo entre Punjab, Rajastán y Haryana* (enero 1955, India) estableció que la disponibilidad de agua para fines de asignación se basaba en la serie de los caudales de los ríos Ravi y Beas durante los años 1921-1945. La asignación entre Punjab, Cachemira y Rajastán toma la forma de una cantidad fija para cada estado. Esta cantidad estaría sujeta a cambios en caso de variaciones en las reservas totales, designados por prorrateo “a condición de que no se efectúe ningún cambio en la asignación del Estado de Cachemira, que permanecerá en 0,65 MAP”¹⁰.

La asignación de aguas basada en porcentajes se encuentra en algunos pactos estadounidenses. El *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Arkansas (Arkansas-Oklahoma)* (1970, EE.UU.) atiende a programas de contaminación, fomento de la cortesía interestatal, cooperación y reparto equitativo de las aguas del Río Arkansas (sección 1). El pacto señala concretamente que “el Estado de Arkansas tendrá derecho a desarrollar y utilizar el Spavinaw Creek [...] en una cantidad no superior al cincuenta por ciento (50%). El Estado de Oklahoma situado en la subcuenca del río Arkansas no más del sesenta por ciento (60%). El Estado de Arkansas en la subcuenca Lee Creek en un porcentaje igual al de Oklahoma” (sección 4).

⁹ CHAUHAN (1992).

¹⁰ Ebda.

El principio de reparto equitativo se emplea también en acuerdos de aguas interestatales, para proporcionar orientación genérica o como precursor de determinaciones concretas. Por ejemplo, en Estados Unidos los principales fines del *Pacto del Río Alabama-Coosa-Tallapoosa* (1997, EE.UU.) incluyen la cortesía interestatal, la resolución de causas de controversias, el intercambio de datos y el reparto equitativo del agua superficial (sección 1). Señala que la “formula de asignación” (que puede ser una tabla, cuadro, cálculo matemático u otra expresión permitida por la Comisión – sección 9¹¹) se desarrollará para el reparto equitativo de las aguas superficiales de la cuenca entre los estados, al tiempo que se protege la ecología de la cuenca hidrográfica (sección 7). Hay otro ejemplo en India, donde el *Acuerdo entre los Estados de Maharashtra, Madhya Pradesh y Andhra Pradesh* (agosto 1978, India) para regular la asignación de agua, adopta la distribución equitativa como mecanismo para asignar agua entre las Partes. En caso de litigio, los estados tienen recurso a sentencia judicial en virtud de lo estipulado en la *Ley India de Disputas Interestatales sobre Aguas de 1956*.¹²

La transferencia de agua entre cuencas es otra cuestión debatida dentro de la asignación de aguas en algunos acuerdos interestatales. Las transferencias hídricas fuera de la cuenca “pueden dañar la prosperidad económica a largo plazo y la calidad de vida de la cuenca de origen”.¹³ El daño depende de la cantidad de pérdida de agua y del desarrollo de la cuenca.¹⁴ En Estados Unidos, el *Pacto sobre Recursos Hídricos Cuenca Grandes Lagos-Río San Lorenzo* (diciembre 2005, EE.UU.) entre Illinois, Indiana, Michigan, Nueva York, Ohio, Wisconsin y la Commonwealth de Pennsylvania tiene como objetivo definido “proteger, conservar, restaurar, mejorar y gestionar con eficacia las Aguas y los Recursos Naturales Dependientes del Agua de la Cuenca” (sección 2). Permite la transferencia de agua fuera de la Cuenca de los Grandes Lagos sólo cuando ese trasvase esté regulado por la Parte Originante y toda el agua

¹¹ La sección 9 dispone: “La ‘formula de asignación’ alude a la metodología, en cualquier forma que adopte, por la que la Comisión de Cuenca determina el reparto equitativo de aguas superficiales dentro de la Cuenca entre los dos estados, y dicha formula podrá representarse por una tabla, cuadro, cálculo matemático o cualquier otra expresión del reparto de aguas de la Comisión de acuerdo con lo establecido en este pacto”.

¹² CHAUHAN (1992).

¹³ DRAPER (2005)

¹⁴ Ebda.



transferida de ese modo se utilice exclusivamente para "fines de abastecimiento público de aguas dentro de la comunidad situada a ambos lados" (sección 4, artículo 4.9) El Acuerdo permite además las transferencias de agua intracuenca únicamente en circunstancias concretas, como por ejemplo cuando la cantidad propuesta sea inferior a 100.000 galones diarios de media en un periodo de 90 días (sección 4, artículo 4.9.2).

También en Estados Unidos, el Pacto Interestatal *Oregón-California para el Lago Goose* (1963, EE.UU.) se centra en el desarrollo, uso, conservación y control de los recursos hídricos de la Cuenca del Lago Goose; reconoce derechos intrínsecos respecto al aprovechamiento de las aguas y específicamente prohíbe la exportación de agua desde la Cuenca del Lago Goose para uso fuera de la Cuenca sin el consentimiento de ambas instancias legislativas. Otro ejemplo en Estados Unidos es el *Pacto de la Cuenca del Río Delaware* (1961, EE.UU.), cuya finalidad es gestionar los recursos hídricos y evitar controversias entre las Partes. El pacto establece que cualquier transferencia de agua fuera de la cuenca hecha por la Comisión permitiría a una Parte que se considerara agraviada invocar la jurisdicción original del Tribunal Supremo de Estados Unidos (sección 3.3.c).

Finalmente conviene mencionar el *Acuerdo Intergubernamental sobre una Iniciativa Nacional para el Agua* (1994, Australia), centrado en la gestión del agua para garantizar la eficiencia en el uso del agua en Australia y asegurar la salud del río y las aguas subterráneas (Preámbulo, 5). Entre otras características, el Acuerdo adopta el comercio de derechos de aguas como un método para asignar agua, dentro de cada estado y entre los estados (sección 58).¹⁵ En particular, de conformidad con el Acuerdo, las Partes acuerdan implantar antes de 2007 "conciertos institucionales y regulatorios compatibles que faciliten el comercio intra e interestatal y gestionen las diferencias en la fiabilidad de los derechos, pérdidas de suministro, restricciones de fuentes de suministro, comercio entre sistemas y requisitos de limitación" (sección 60). El

¹⁵ La sección 58 expone: "Los Estados y Territorios acuerdan que su mercado de agua y sus acuerdos de comercio: facilitarán el funcionamiento de mercados de aguas eficientes y las oportunidades para comerciar, dentro de cada Estado y entre los Estados y Territorios, cuando los sistemas hídricos se compartan físicamente o cuando las conexiones hidrológicas y las consideraciones de abastecimiento de agua permitan el comercio de agua".

Acuerdo es relevante para el debate sobre la asignación de aguas, en tanto en cuanto las disposiciones sobre compraventa de agua del Acuerdo son aplicables también a los recursos hídricos de los ríos y lagos interestatales, y a las aguas subterráneas interestatales. Es de interés el recurso a este mecanismo poco convencional y bastante controvertido de la asignación de agua intraestatal.

2. CALIDAD DEL AGUA

La calidad del agua es otro asunto importante que se aborda en los acuerdos interestatales, por sí solo o, más frecuentemente, en conjunción con otros aspectos de la gestión de los recursos hídricos, en concreto la asignación. El grado de atención prestado a la protección de la calidad del agua en cada acuerdo está directamente relacionado con su propósito. “La gestión de la calidad del agua” es un concepto amplio que implica cuestiones como la prevención y la mitigación de la contaminación, la coordinación y la adopción de leyes y reglamentos necesarios para la protección de los recursos hídricos, la planificación a largo plazo, la supervisión y el refuerzo y el desarrollo de instituciones”¹⁶. La mayoría de acuerdos interestatales tratan la calidad del agua como una “preocupación por los procesos ecológicos y por el avance del desarrollo sostenible de los recursos hídricos”¹⁷.

El *Acuerdo Intergubernamental Australiano sobre un Plan Nacional de Actuación para la Salinidad y la Calidad del Agua* (3 noviembre 2000, Australia)¹⁸ tiene como finalidad “establecer convenios entre gobiernos, de acuerdo con el Plan Nacional de Actuación sobre Salinidad y Calidad del Agua” (sección 5). Este Acuerdo “revisará los acuerdos interjurisdiccionales existentes sobre aguas compartidas¹⁹ para garantizar la coherencia con este Acuerdo” (sección 13). El agua se gestiona para garantizar el derecho a compartir el agua entre los estados. Se determina que la sostenibilidad ambiental de las

¹⁶ WATZIN (2006)

¹⁷ MUMME (2006)

¹⁸ El Plan Nacional de Actuación para Salinidad y Calidad del Agua fue aprobado por el Consejo de Gobiernos Australianos el 3 de noviembre de 2000. El Plan se extinguió el 30 de junio de 2008 y ha sido sustituido por “Caring for Our Country”, cuyo objetivo es contar con un medio ambiente saludable, mejor protegido, bien gestionado, resiliente y que mantenga los ecosistemas esenciales en un clima cambiante.

¹⁹ tales como la Cuenca Murray-Darling – sección 14



masas de agua compartidas debería protegerse (sección 2). Los principales objetivos son “prevenir, estabilizar e invertir tendencias en salinidad, particularmente la salinidad de tierras secas, que afectan a la sostenibilidad de la producción, la conservación de la biodiversidad y la viabilidad de las infraestructuras, mejorando la calidad del agua y [para] asegurar asignaciones fiables para usos humanos, industriales y medioambientales” (sección 5). Para lograr estos objetivos, las Partes han acordado planes de gestión integrada de recursos naturales de cuencas de captación/regiones (sección 12) “incorporando [entre otros mecanismos] estrategias y acciones [...] para mejorar la salinidad y la calidad del agua, definiendo enfoques estratégicos para estimular cambios en la gestión del suelo y los recursos hídricos que den como resultado una mejora de la salinidad y la calidad del agua, identificando medidas rentables para abordar zonas de alto riesgo” (sección 14). Las Partes en este Acuerdo han convenido “desarrollar normas de salinidad, calidad del agua y caudales de agua asociados” (sección 20) dentro de un periodo temporal específico. Las normas fueron diseñadas para cumplir la finalidad del Acuerdo (sección 20). Además, las Partes coincidieron en la necesidad de aplicar mejores prácticas relativas a la política de gestión de suelo y agua (sección 25).

También en Australia, el *Acuerdo de la Cuenca Murray-Darling* (2006, Australia) establece el uso sostenible del agua como uno de sus principales objetivos (sección 1). Las Partes han convenido la realización de obras y la aplicación de medidas para conservar y regular el agua de los ríos, proteger y mejorar la calidad del agua de los ríos, conservar, proteger y gestionar los medios acuáticos y ribereños, y controlar y gestionar las aguas subterráneas que puedan afectar a la calidad del agua de los ríos. Este Acuerdo dispone además procedimientos de supervisión, mediciones de la calidad del agua, evaluaciones medioambientales y objetivos de calidad de las aguas (secciones 40, 41, 44 y 57). Estas funciones están asignadas a la Comisión, que se encarga de formular “objetivos de calidad de las aguas para el río Murray y plantear recomendaciones con respecto a ello al Consejo Ministerial” (secciones 40, 41, 44 y 47).²⁰

²⁰ La función de las instituciones interestatales en general se abordará en el artículo II, 6, (B).



Del mismo modo, en EE.UU. el Pacto para el control de la contaminación de las aguas interestatales de Nueva Inglaterra (*New England Interstate Water Pollution Control Compact* (1996, EE.UU.) entre Connecticut, Maine, Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island y Vermont señala en su preámbulo como la principal preocupación: “el crecimiento de la población y el desarrollo del territorio de los estados de Nueva Inglaterra ha provocado la contaminación grave de determinados arroyos, balsas y lagos interestatales, y del flujo y reflujo de las aguas que atraviesan las fronteras de dos o más estados”. Este Acuerdo pretende proteger las aguas interestatales en la zona de Nueva Inglaterra (preámbulo) y establece normas de calidad para las aguas propiedad de las Partes. El Acuerdo estipula que “[la] Comisión determinará normas razonables físicas, químicas y bacteriológicas de calidad de las aguas satisfactoria para diversas clasificaciones de uso” (sección 5). De conformidad con este Acuerdo, la Comisión se ocupará de la gestión y el control de la calidad del agua (sección 4). Cada estado signatario ha de clasificar sus aguas basándose en el aprovechamiento actual y en un pronóstico de uso máximo. El Acuerdo requiere que expertos técnicos analicen aguas que afecten a dos o más estados (sección 5). Por otra parte, según este Acuerdo la Comisión tiene que fijar normas y reglamentos para gestión y control de la calidad del agua (sección 4).

En Canadá, el *Acuerdo entre el Gobierno de Québec y el Gobierno de New Brunswick sobre Impacto Ambiental Transfronterizo* (enero 2002, ^{Canadá}) promueve “el entendimiento mutuo y la cooperación en asuntos medioambientales transfronterizos incluyendo la gestión de aguas superficiales y subterráneas, [así como] la supervisión y la reducción de la contaminación en ríos, lagos y cursos de agua” (sección 1). Las Partes han acordado “establecer, en cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos de Québec y de New Brunswick, el intercambio de información y mecanismos de cooperación” (sección 2).

También en Canadá, el *Acuerdo Canadá-Ontario para el Respeto del Ecosistema de la Cuenca de los Grandes Lagos* (junio 2007, Canadá) se creó “para restaurar, proteger y conservar el Ecosistema de la Cuenca de los Grandes Lagos con el fin de ayudar a lograr la visión de un Ecosistema de



Cuenca saludable, próspero y sostenible para las generaciones actuales y futuras” (sección 2). El Acuerdo aborda la restauración y la protección de la calidad medioambiental y los usos beneficiosos “reduciendo las aguas residuales municipales y la contaminación por aguas pluviales, fomentando prácticas de gestión beneficiosas para reducir la contaminación, desarrollando estrategias de gestión de sedimentos contaminados, restaurando y protegiendo los hábitat y las poblaciones de peces y flora y fauna, promoviendo la participación de la comunidad, aumentando los conocimientos mediante la investigación, supervisando, informando y divulgando los avances” (sección 14 y Anexo). Este Acuerdo plantea normas biológicas, químicas y físicas específicas para conseguir la restauración medioambiental en la Cuenca (sección 14 Resultados en el Anexo).

En Suiza, la *Convención entre los Cantones de Berna, Vaud, Friburgo y Neuchatel* (febrero 1982, Suiza) estipula la necesidad de cooperación para prevenir la contaminación del agua resultante de los hidrocarburos y otros productos peligrosos. Por lo demás, la Convención ordena a los cantones desarrollar conjuntamente reglamentos para proteger los recursos hídricos (sección 3) y establece además procedimientos de cooperación concretos cuando se hayan producido accidentes de contaminación en uno de los cantones (sección 5).

Aunque la gestión de las aguas subterráneas se aborda en detalle más abajo, el *Acuerdo sobre Aguas Subterráneas Fronterizas* (1985, Australia) entre Australia del Sur y Victoria es relevante en esta coyuntura porque determina el nivel admisible de salinidad, es decir, “el nivel de salinidad que resulta en una electroconductividad que no supere una determinada cantidad de microsiemens por centímetro a 25 grados centígrados tal y como convenga el Ministro de cada Gobierno Contratante para cualquier zona, en virtud de la cláusula 28(6), o en relación con una zona en particular, otro nivel que haya sido acordado por el Ministro de cada Gobierno Contratante según la cláusula 28(4)” (Parte I). De conformidad con el Acuerdo, cada Gobierno Contratante deberá preparar informes periódicos de los niveles de salinidad con respecto a las zonas dentro de su respectiva jurisdicción (sección 27).



En Estados Unidos, el *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Alabama-Coosa-Tallapoosa* (1997, EE.UU.) entre Alabama, Georgia y Estados Unidos tiene objetivos globales que incluyen “promover la cortesía interestatal, resolver las causas de controversias actuales y futuras, repartir equitativamente el agua superficial, garantizar la planificación del agua y desarrollar y compartir bases de datos comunes” (sección 1). Se exige en la sección 17 “el apoyo continuado de cada estado en programas de control activo de la contaminación hídrica”. Además, se requiere que Alabama y Georgia cooperen para mantener la calidad de las aguas de la Cuenca Hidrográfica.²¹ Igualmente, el *Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Calidad Ambiental de Idaho y el Ministerio de Agua, Suelo y Protección Atmosférica de Columbia Británica* (septiembre 2003, Canadá) declara que su finalidad es “garantizar la protección, conservación y mejora de nuestro entorno compartido en beneficio de las generaciones actuales y futuras” (sección 1). Este Memorando de Acuerdo fija como principal objetivo las responsabilidades en calidad del agua y los programas de supervisión medioambiental.

El *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Arkansas* (1970, EE.UU.) entre Arkansas y Oklahoma alienta “el mantenimiento de un programa activo de lucha contra la contaminación en cada uno de los dos estados y [...] la reducción ulterior de la contaminación natural y generada por el hombre en las aguas de la Cuenca

²¹ PACTO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ALABAMA-COOSA-TALLAPOOSA (1997) entre Alabama, Georgia y EE.EE. Código de Alabama Artículo 33-18-1 Sección 17 “Los organismos estatales apropiados cooperarán en la investigación, mitigación y control de las supuestas fuentes de contaminación interestatal dentro de la Cuenca Hidrográfica”.

Otro ejemplo de colaboración entre organismos estatales se da en la cuenca del río Conejos, un afluente del Río Grande. La Cuenca Hidrográfica del Conejos está situada entre Colorado y Nuevo México. El río San Antonio y el río Los Pinos son afluentes del río Conejos. Estos dos ríos nacen en Nuevo México. El río San Antonio discurre enteramente por el Estado de México, mientras que el río Los Pinos, que es un afluente principal, atraviesa la frontera de Colorado y discurre por el Estado de Colorado. La situación de degradación de estas dos cuencas vertientes podría dañar la calidad del agua del río Conejos. La colaboración y el desarrollo de proyectos entre estados y organismos federales es el factor clave en la protección de la Cuenca Conejos. El “Plan de Actuación sobre Humedales para la Cuenca Vertiente del Conejos” fue presentado por la Oficina de Calidad de Aguas Superficiales del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México en los Partenariados para Humedales en la Frontera entre Colorado y Nuevo México en Alamosa, Colorado, 16-17 octubre 2007. Una de las cuestiones debatidas en este plan fue la implantación de normas de calidad de las aguas entre los dos estados para proteger y garantizar los usos del agua en la cuenca. Los acuerdos con propietarios de las tierras para llevar a la práctica proyectos de normas de calidad representan uno de los factores más relevantes en la protección de la calidad de la Cuenca.

Disponible en: <http://law.justia.com/alabama/codes/23586/33-18-1.html>



Hidrográfica del Arkansas” (sección 1). Además de un programa activo de mitigación contra la contaminación, las Partes han acordado investigar y prevenir las causas de la contaminación a través de sus organismos públicos y participar en programas conjuntos para controlar las fuentes de contaminación. Cabe destacar que el Acuerdo estipula “que ninguno de los dos estados podrá pedir al otro el suministro de agua para fines de control de calidad del agua como sustituto de un tratamiento de residuos adecuado” (sección 7). Este Acuerdo reconoce las normas de calidad de las aguas especificadas en la Ley federal de control de la contaminación del agua (*Federal Water Pollution Control Act*) (sección 7).

La *Carta del Agua para la Gestión Sostenible y Equitativa de la Cuenca Hadejia-Jama'are-Komadugu-Yobe* (2007, Nigeria), suscrita por los estados nigerianos de Bauchi, Borno, Jigawa, Kano, Plateau y Yobe, y por el Gobierno Federal de Nigeria, eleva el principio “el que contamina, paga” desde el nivel de la reglamentación doméstica al nivel de las relaciones interestatales, el cual garantiza que los gastos de las medidas de prevención, control y reducción de la contaminación sean costeados por el contaminador (sección 14).

3. GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Un enfoque de cuenca de un río (o lago) para abordar la gestión y el desarrollo de los recursos hídricos interestatales o interprovinciales puede ser una característica distintiva de los acuerdos. Por ejemplo, el *Acuerdo entre Canadá y Ontario para el Respeto del Ecosistema de la Cuenca de los Grandes Lagos* (2007, Canadá) define el término “cuenca” como “los cinco Grandes Lagos y el Río San Lorenzo, en la frontera con Ontario y Québec, e incluye las tierras y aguas circundantes que desembocan en ellos” (sección 1). El Acuerdo debate la gestión de cuencas estableciendo “prioridades, objetivos y resultados comunes para la restauración, protección y conservación del Ecosistema de la Cuenca” (sección 2.3.d). La sección 3.1.f. de este Acuerdo define el “enfoque de ecosistema” como “tomar decisiones que reconozcan la interdependencia del aire terrestre, el agua y los organismos vivos, incluyendo los seres humanos, e intentar maximizar los beneficios para todo el Ecosistema de la Cuenca”. En el *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Arkansas entre Arkansas y Oklahoma* (1970, EE.UU.), el término “cuenca” hace referencia a la porción

específica del río entre Arkansas y Oklahoma. La “Cuenca Hidrográfica Arkansas-Oklahoma” excluye explícitamente determinadas áreas tales como la porción de la cuenca de drenaje del río Canadian por debajo del Lago Eufaula (sección 2.c).²² Según este convenio, cada Parte “puede construir, ser dueña y explotar para sus necesidades embalses de agua en el otro estado, [así como] tener derecho libre y no restringido a utilizar el canal natural de cualquier curso de agua dentro de la Cuenca del Río Arkansas para transporte a través del otro estado” (sección 6). El Acuerdo crea además la Comisión Arkansas-Oklahoma para el Pacto del Río Arkansas, que entre sus deberes se plantea “establecer, mantener y explotar los cursos de agua, embalses u otras estaciones de aforo según resulte necesario para la correcta administración de este Pacto” (sección 5.B).

El *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Delaware* (1961, EE.UU.) entre Delaware, Nueva Jersey, Nueva York, Pennsylvania y Estados Unidos para la “conservación, utilización, desarrollo, gestión y control del agua y recursos relacionados de la Cuenca Hidrográfica Delaware” (Parte I) define “cuenca” como “el área de drenaje en el Río Delaware y sus afluentes, incluyendo la Bahía de Delaware”. El mandato de la Comisión creada para administrar las condiciones del Acuerdo engloba “la gestión del área de captación en la cuenca, incluyendo proyectos e instalaciones para retardar la escorrentía y el caudal, promov[iendo] las prácticas forestales, evit[ando] la erosión del suelo, así como instalaciones para la mejora de los hábitat de peces, fauna y flora relacionados con los recursos hídricos de la cuenca” (sección 7).

El *Acuerdo Federal sobre Aguas* de Argentina (2003, Argentina) entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proporciona un enfoque de cuenca hidrográfica para la gestión de las aguas interprovinciales que incorpora las distintas actividades en una cuenca que pueden afectar a la calidad del agua, los ecosistemas acuáticos y los usos del agua, en particular el aprovechamiento del suelo (sección 5). El Acuerdo señala que cada provincia

²² La sección 2.C. dispone: “El término ‘Cuenca Hidrográfica Arkansas’ significa toda la Cuenca de drenaje del Río Arkansas y sus afluentes desde un punto inmediatamente inferior a la confluencia del Río Grand-Neosho con el Río Arkansas cerca de Muskogee, Oklahoma, hasta un punto inmediatamente inferior a la confluencia del Lee Creek con el Río Arkansas cerca de Van Buren, Arkansas, junto con la cuenca de drenaje de Spavinaw Creek en Arkansas, pero excluyendo esa porción de la cuenca de drenaje del río Canadian debajo del Lago Eufaula”.

es responsable de la gestión de los recursos hídricos situados en su territorio, y que deberá colaborar con las otras provincias cuando los recursos hídricos sean “compartidos” (es decir, sean interprovinciales) (sección 16). Las “organizaciones de cuenca” tienen como mandato coordinar y gestionar esos recursos hídricos para toda la cuenca. Para ello, estas organizaciones han de cooperar con la autoridad hidrológica de las Provincias en cuestión encargada de la planificación de recursos hídricos (secciones 24 y 25). El Acuerdo requiere asimismo la implantación de prácticas sostenibles para proteger los recursos hídricos de cada cuenca, incluyendo las cuencas interprovinciales. Esta coordinación entre distintos niveles de gobierno y la descentralización de la gestión de la cuenca hidrográfica aportan un marco que permite la participación de “organizaciones comunitarias” en la gestión de la cuenca (sección 16). La participación pública es un aspecto importante en la gestión de los recursos hídricos interestatales e interprovinciales y se discute a continuación.

4. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación pública es un rasgo recurrente en la mayoría de acuerdos sobre recursos hídricos interestatales. La aportación del público en el proceso de toma de decisiones garantiza el apoyo a las decisiones sobre gestión del agua a ambos lados de la frontera interestatal y mejora la calidad de las decisiones del gobierno.

En Estados Unidos, el *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Alabama-Coosa-Tallapoosa* (1997, EE.UU.) entre Alabama, Georgia y Estados Unidos establece que “todas las reuniones de la Comisión (creada por el pacto) estarán abiertas al público” (sección 6(f)). Esta disposición permite claramente a individuos y grupos la participación en la gestión de la Cuenca. En Australia, el *Acuerdo Intergubernamental para la Cuenca del Lago Eyre* (2000, Australia) entre la Commonwealth, Queensland y Australia del Sur tiene como finalidad desarrollar políticas y estrategias para evitar efectos transfronterizos adversos en la Cuenca del Lago Eyre (sección 2.1). Este Acuerdo requiere que el Foro Ministerial asegure un “acceso satisfactorio al asesoramiento comunitario en relación con asuntos relevantes para el Acuerdo” (sección 5.9). También



establece la necesidad de una representación apropiada de diferentes grupos sociales y económicos tales como: población aborigen, comunidades pastorales, de agricultura, minería y petróleo, conservación y turismo (sección 5.11). Los dos objetivos de esta representación social son esclarecer los respectivos intereses de cada sector – “la búsqueda de opiniones de la comunidad relativas a asuntos que aborda este Acuerdo y la comunicación de esas opiniones al Foro Ministerial” (sección 5.11.2(b)) – y además la divulgación de decisiones e iniciativas del Foro Ministerial a los grupos de representantes (sección 5.11.2).

Del mismo modo, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ostenta un lugar preponderante en la *Carta del Agua para una Gestión Sostenible y Equitativa de la Cuenca Hadejia-Jama'are-Komadugu-Yobe* (2007, Nigeria), donde se dispone que cada estado de la cuenca “garantizará que el público, y en particular aquellas comunidades que vivan en la Cuenca Hidrográfica, participe al nivel apropiado, incluyendo la participación en el procedimiento para valorar los impactos medioambientales de los proyectos” (sección 12.a). Además, la Carta permite presentar representaciones verbales o escritas antes de una decisión definitiva (sección 12.b).

El *Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Calidad Ambiental de Idaho y el Ministerio de Agua, Suelo y Protección Atmosférica de Columbia Británica* (septiembre 2003, EE.UU./Canadá), orientado hacia la identificación, coordinación y promoción de esfuerzos mutuos para la preservación del agua, fomenta también el intercambio de información y las comunicaciones entre los distintos miembros en materias que tengan impactos transfronterizos. En la sección 3 da instrucciones sobre “procesos de revisión y comentario públicos”, que implican la participación pública y la capacidad de expresar inquietudes o puntos de vista.

El *Pacto sobre Recursos Hídricos de la Cuenca Grandes Lagos-Río San Lorenzo* (diciembre 2005, EE.UU.) entre Illinois, Indiana, Michigan, Nueva York, Ohio, Wisconsin y la Commonwealth de Pennsylvania presenta disposiciones específicas para la participación pública. Ordena al Organismo Regional, que se compone de los miembros del Consejo y los Primeros Ministros de Ontario y



Québec (sección 1), que notifique al público las propuestas sometidas a Revisión Regional. La notificación deberá indicar que el público tiene la oportunidad de remitir comentarios por escrito al Organismo Regional. Asimismo, para recibir comentarios públicos sobre el tema, el Organismo Regional celebrará reuniones públicas en el Estado o Provincia de la Parte Solicitante. Los comentarios deberán ser analizados y presentados por el Organismo Regional ante la Parte Solicitante (sección 4.5.3).

El *Pacto de la Cuenca Susquehanna* (mayo 1972, EE.UU.) entre Pennsylvania, Maryland, Nueva York y Estados Unidos contiene diversas cláusulas de fomento de la participación pública. La sección 15.4 a dispone que “todas las reuniones de la Comisión deberán estar abiertas al público”; además, la Comisión deberá llevar a cabo audiencias públicas en cada estado antes de adoptar un plan inicial exhaustivo. Cuando se requiera una vista, ésta “se celebrará al menos 20 días después de la notificación pública presentada en las oficinas de la Comisión, y publicada como mínimo una vez en un periódico o en periódicos de tirada general en la zona o zonas afectadas” (sección 15.4 b). Las actas de la Comisión habrán de ponerse a disposición del público (sección 15.4 c).

Además, el *Pacto Interestatal de California-Nevada* (1990, EE.UU.) estipula un marco para el control y la protección de los recursos hídricos, garantiza un reparto equitativo entre los estados y exige audiencias públicas para planes relacionados con embalses. Se concede a los propietarios de los embalses la oportunidad de participar en la preparación, revisión o verificación de tales planes.

5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Las aguas subterráneas rara vez son el único propósito de los acuerdos interestatales. Un ejemplo que contradice esta afirmación es el *Acuerdo entre Organismos Idaho-Washington en el Asunto de la Gestión Coordinada del Acuífero de Agua Subterránea Pullman-Moscow* (abril 1992, EE.UU.) Las preocupaciones por el Acuífero de Agua Subterránea Pullman Moscow derivadas de los continuos descensos del nivel de las aguas subterráneas

condujeron a la creación del Comité de Recursos Hídricos Pullman Moscow. El Acuerdo adoptó una estrategia de gestión coordinada para desarrollar planes de actuación y para mejorar la gestión general del Acuífero Pullman Moscow. El *Acuerdo sobre Aguas Subterráneas Fronterizas* (1985, Australia) entre Australia del Sur y Victoria se centra también exclusivamente en los recursos de aguas subterráneas adyacentes a la frontera de los dos estados australianos. Este Acuerdo dispone además la cooperación, gestión y distribución equitativa de las aguas subterráneas, así como su protección contra el agotamiento indebido o la degradación de los recursos de agua subterránea (Preámbulo). Aborda dos temas importantes: “volumen anual admisible”, referente al volumen anual de extracción especificado para cada zona, y “nivel de salinidad admisible”. Se menciona además el “porcentaje admisible de disminución de superficie potenciométrica”, que equivale a un porcentaje medio anual de disminución de superficie potenciométrica de 0,05 metros (Partes 1 y IV, 27).

Las aguas subterráneas se abordan con más frecuencia en conjunción con las aguas superficiales, tal y como demuestra el *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Delaware* (1961, EE.UU.) entre Pennsylvania, Maryland, Nueva York y Estados Unidos, siendo uno de sus principales propósitos “la regulación de caudales y reservas de aguas subterráneas y superficiales de la cuenca” (sección 4). Este Acuerdo gestiona las aguas subterráneas y superficiales para la protección de la salud pública, la mejora de la pesca, el recreo, el control de la calidad de los arroyos, la prevención de la salinidad y el control de la contaminación (sección 4). De manera similar, el *Acuerdo sobre Recursos Hídricos Sostenibles de la Cuenca Grandes Lagos-Río San Lorenzo* (diciembre 2005, EE.UU./Canadá) para la protección, conservación y restauración de las aguas de la Cuenca Grandes Lagos y Río San Lorenzo (capítulo 1, sección 100), estipula que “aguas de la Cuenca o Agua de la Cuenca significa los Grandes Lagos y todos los arroyos, ríos, lagos, canales de conexión y demás masas de agua, incluyendo las aguas subterráneas tributarias, dentro de la Cuenca” (subrayado añadido). Cabe destacar que este Acuerdo establece límites para las extracciones de aguas subterráneas (sección 207). En tanto en cuanto las aguas subterráneas se tratan junto con las aguas superficiales, estos dos acuerdos reflejan un enfoque integrado para la gestión de los recursos hídricos



interestatales. Este planteamiento asume diferentes connotaciones de otros acuerdos, en respuesta a la mayor concienciación sobre la interconexión entre los sistemas de aguas subterráneas y superficiales, y su efecto sobre los intereses de las partes. Estos intereses pueden estar relacionados con la asignación de cantidades de agua, tal y como demuestra el *Pacto Interestatal de California-Nevada* (1990, EE.UU.) a través de la atención especial dada al impacto de las extracciones de aguas subterráneas y de manantial en aguas superficiales asignadas. En particular, este Pacto dispone que “el desarrollo y la utilización de aguas subterráneas en un estado no reduzca la cantidad de agua en el otro estado” (sección 9.1). Se establece que “los pozos u otros métodos para recoger agua subterránea [deberán] asegurar que no se retire agua directamente del agua superficial asignada” (sección 9.2). En su defecto, el Pacto determina que “se considerará a primera vista que los pozos perforados a menos de 500 pies de cualquier curso de agua perenne que no estén sellados desde la superficie hasta una profundidad de 50 pies como mínimo procederán directamente del agua superficial asignada” (sección 9.2). En general, la gestión de las aguas subterráneas y su asignación entran dentro de las atribuciones de la Comisión bilateral creada para administrar el pacto (sección 9.2).

El vínculo entre aguas subterráneas y aguas superficiales se refleja también en el *Acuerdo de la Cuenca Murray-Darling* (2006, Australia) entre la Commonwealth de Australia, Nueva Gales del Sur, Victoria y Australia del Sur, donde la sección 39(d) obliga a las Partes a controlar y gestionar las aguas subterráneas que pudieran afectar a la calidad o la cantidad del agua del río. También en Australia, en virtud de lo dispuesto en el *Acuerdo Intergubernamental de la Cuenca del Lago Eyre* (2001, Australia), entre la Commonwealth, Queensland y Australia del Sur, las Partes acordaron, entre otras cosas, el principio de la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas del Lago incluyendo, en particular, el tratamiento del almacenamiento y uso de las aguas superficiales y subterráneas asociadas en general. Los principios y objetivos del Acuerdo se traducirán en políticas y estrategias que serán desarrolladas y aprobadas por las Partes. En este capítulo se podrían incluir objetivos de calidad de las aguas y caudales para el río de la Cuenca; objetivos de gestión del agua y de los recursos naturales relacionados;



estrategias de gestión de cuencas, que son decisivos para conseguir los objetivos propuestos de calidad de las aguas y caudales fluviales; así como políticas para abordar los derechos sobre aguas existentes de conformidad con la legislación estatal (artículos 3.1 y 8.4).

Hay otros acuerdos que parecen ir más allá en el sentido de la utilización conjunta de aguas superficiales y subterráneas. En Australia, el *Acuerdo Intergubernamental sobre una Iniciativa Nacional para el Agua* (1994, Australia) entre la Commonwealth de Australia, Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, Australia del Sur, el Territorio Capital Australiana y el Territorio del Norte establece como principal finalidad la regulación de los recursos de agua subterránea conectados con aguas superficiales y “gestionar los recursos de agua subterránea y superficial para aprovechamiento rural y urbano” (sección 23, pág. 3). Este Acuerdo gestiona los recursos hídricos para asegurar el derecho a una distribución del agua entre los estados (sección 2). Otros objetivos planteados en el Acuerdo son la salvaguardia de los derechos de acceso al agua, la mejora del medio ambiente y otros efectos beneficiosos para la sociedad, la gestión de niveles de extracción medioambientalmente sostenibles y el reconocimiento de “la conectividad entre recursos de agua superficial y subterránea y sistemas conectados como un recurso único” (sección 23).

Por otro lado, el *Acuerdo Federal sobre Aguas* (2003, Argentina) entre la Nación argentina, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires da instrucciones para establecer una colaboración entre provincias que compartan cualquier recurso hídrico (sección 16). La sección 2 determina que las aguas superficiales y subterráneas están conectadas y deben utilizarse y protegerse como una única fuente. Se reconoce el sistema hidrológico como un sistema donde todos los manantiales de agua están interconectados y donde la contaminación y la extracción de un manantial afecta a los otros.



6. RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS ACUERDOS INTERESTATALES SOBRE AGUAS

Este subapartado destaca otros aspectos de los acuerdos interestatales sobre aguas que se incluyen con frecuencia en estos acuerdos, con el fin de proporcionar una representación más completa de los contenidos que se pueden encontrar en tales acuerdos.

A). Función federal

Hay una función destacada del gobierno federal presente en numerosos acuerdos interestatales. Esto queda demostrado por las disposiciones acerca de la financiación federal de proyectos hídricos o más comúnmente por la mediación para la cooperación interestatal. Esta última función es convenientemente ilustrada en los acuerdos de cooperación creados progresivamente desde mediados de la década de 1950 por las Provincias argentinas que compartían los sistemas de los Ríos Colorado y Atuel, donde el perfil que asume el gobierno federal es cada vez más preponderante. Aunque los acuerdos de cooperación anteriores excluían al gobierno federal, éste se convirtió en miembro del Comité Interprovincial del Río Colorado (conocido como COIRCO) por mediación del acuerdo de 1976 entre las Provincias afectadas, del que era parte (Acuerdo de 26 de octubre de 1976 entre las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro). En esta autoridad, el gobierno federal ayudó posteriormente a concertar otros acuerdos interprovinciales con respecto a los dos sistemas fluviales.²³

Se confiere una función proactiva al gobierno federal en el *Acuerdo Marco sobre Reparto* (1969, Canadá) entre Canadá, Alberta, Saskatchewan y Manitoba, que asigna agua y gestiona la calidad de las aguas entre las Partes (secciones 6 y 7). En la sección 7, se solicita al gobierno federal que recopile y publique datos de cantidad y calidad del agua para la ejecución y el mantenimiento de las disposiciones del Acuerdo. Del mismo modo, en Argentina, la sección 27 del *Acuerdo Federal sobre Aguas* (2003, Argentina)

²³ El último acuerdo de esta índole se firmó el 7 de agosto de 2008, por el que el gobierno federal y las Provincias de Mendoza y La Pampa acordaron acometer obras hidráulicas de conservación principalmente aguas arriba del Río Atuel, en la Provincia de Mendoza, para distribución de los caudales aumentados a ambas Provincias, en mitades iguales (texto del acuerdo en archivo del autor).



señala que es deber del gobierno federal desarrollar un enfoque integrado para la gestión de los recursos hídricos de la nación, incluyendo en particular los recursos de naturaleza interprovincial.

El gobierno federal también puede asumir una función explícita de supervisor de los intereses nacionales. Según la *Carta del Agua para una Gestión Sostenible y Equitativa de la Cuenca Hadejia-Jama'are-Komadugu-Yobe* (2007, Nigeria), el gobierno federal debe salvaguardar y defender los asuntos de interés nacional. Además, se le asigna el cometido de supervisar “las actividades de los estados en toda la Cuenca para garantizar que Nigeria cumpla con sus obligaciones internacionales [tales como] el Acuerdo de la Comisión Conjunta Nigeria-Níger, la Convención de la Cuenca del Lago Chad y la Convención de Ramsar” (sección 6).

Finalmente, el gobierno federal también puede asumir la función de árbitro en disputas interestatales tal y como demuestra el *Acuerdo entre India, Haryana, Punjab y Rajastán* (1981, India), donde se señala que cuando exista una disputa sobre la asignación de las aguas, las Partes recurrirán al Gobierno de India si las Partes no pueden llegar a un acuerdo.

B). Instituciones de gestión

La mayoría de acuerdos interestatales analizados cuentan con un órgano de gestión para administrar el acuerdo; las funciones, la organización interna y los miembros de tales entidades varían de un acuerdo a otro.

En Australia, el *Acuerdo de la Cuenca Murray-Darling* (2006, Australia) entre la Commonwealth, Nueva Gales del Sur, Victoria y Australia del Sur establece una Comisión entre cuyos miembros se incluyen representantes de la gestión del agua, la tierra y el medio ambiente y un Consejo Ministerial independiente, con tres delegados de cada estado contratante. Las tareas de la Comisión consisten en proporcionar asesoramiento al Consejo Ministerial y asistir en las funciones de este último para un aprovechamiento equitativo, eficiente y sostenible del agua, coordinar la aplicación de medidas y dar vigencia a las decisiones de política y gestión del Consejo.

El *Acuerdo entre Canadá y Ontario para el Respeto del Ecosistema de la Cuenca de los Grandes Lagos* (2007, Canadá) crea un Comité de Gestión con una amplia representación, que es responsable de: establecer prioridades, hacer evaluaciones anuales de la administración y la ejecución del Acuerdo, facilitar el libre intercambio de información, abordar las implicaciones de los cambios o ajustes en la política del gobierno, supervisar el desarrollo y la modificación de Anexos según resulte necesario, supervisar la presentación de otras comunicaciones, y asegurar la cooperación con la comunidad de los Grandes Lagos y la planificación conjunta entre Canadá y Estados Unidos (sección 6).

En Argentina, el *Acuerdo Federal sobre Aguas* (2003, Argentina) dispone que un Comité Federal de Aguas supervise la implantación de principios hidrológicos básicos en Argentina (sección 30). En particular, el Comité tratará asuntos interprovinciales relativos al agua y diseñará estrategias para garantizar el desarrollo sostenible de los recursos hídricos en Argentina. En India, el *Acuerdo entre India, Haryana, Punjab y Rajastán* (1981, India) estableció la Junta de Gestión Bhakra y Beas, que “tendrá autorización para tomar todas las medidas necesarias para realizar mediciones y garantizar el aprovisionamiento a todos los Estados involucrados en función de sus derechos y autorizaciones, como por ejemplo clasificar las curvas de descarga en estaciones de aforo, instalar aforos con autorregistro y realizar observaciones sin obstáculos de las mediciones de descarga”.²⁴

C). Programas de supervisión

La supervisión de las condiciones de cantidad y calidad de las aguas en ríos, lagos y reservas de aguas subterráneas interestatales desempeña una función importante en la gestión de los recursos hídricos interestatales. Como resultado, las disposiciones y los programas de supervisión representan una característica frecuente de los acuerdos interestatales.

El *Acuerdo Marco sobre Reparto* (1969, Canadá) entre los Gobiernos de Canadá, Alberta, Saskatchewan y Manitoba (Anexo E, Acuerdo sobre Calidad del Agua) requiere la presentación de un informe escrito anual de la Junta a las

²⁴ CHAUHAN (1992).

Partes sobre aplicación de normas de calidad del agua. Además, todas las Partes de este Acuerdo deben presentar informes adicionales o información, si así se solicita (sección 8). El *Acuerdo Intergubernamental de la Cuenca del Lago Eyre* (2000, Australia) entre la Commonwealth, Queensland y Australia del Sur fija como uno de sus objetivos la promoción de programas de investigación y supervisión para mejorar el entendimiento y respaldar la toma de decisiones informadas en los ámbitos que abarca el Acuerdo (sección 2.2). También en Australia, el *Acuerdo Nueva Gales del Sur-Queensland y Ríos Fronterizos* (1946, Australia), centrado en la conservación y suministro de agua y el riego, exige a la Comisión interestatal creada en virtud del Acuerdo la implantación de un sistema eficaz para hacer y registrar mediciones de aforo continuas con fines de supervisión de las aguas (sección 14).

Para terminar, en Estados Unidos, el *Acuerdo entre Organismos Idaho-Washington en el Asunto de la Gestión Coordinada del Acuífero de Agua Subterránea Pullman-Moscow* (abril 1992, EE.UU.) estableció un estudio de modelización simulado por ordenador para detectar descensos en el nivel de las aguas subterráneas (preámbulo).

D). Resolución de disputas

La resolución de disputas hace referencia a los mecanismos, procedimientos, instituciones y directrices establecidos en un acuerdo interestatal para resolver conflictos entre los signatarios. Los mecanismos y procedimientos para resolver disputas varían de un acuerdo a otro. Algunos acuerdos fijan como objetivo “eliminar las causas de las controversias actuales y futuras”, sin incluir mecanismos oficiales de resolución de conflictos (HANSEN, 2006).

El *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Alabama-Coosa-Tallapoosa* (1997, EE.UU.) entre Alabama, Georgia y Estados Unidos ha desarrollado procedimientos específicos para resolver conflictos y garantizar seguridad a las Partes (sección 13).²⁵ Es necesario elevar una reclamación ante la Comisión creada en

²⁵ La sección 13 dispone lo siguiente: “En caso de disputa entre los miembros votantes de este pacto referente a una reclamación con la fórmula de asignación adoptada por la comisión según lo estipulado en este pacto, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos: (1) Un miembro votante de este pacto elevará un escrito de reclamación a la comisión y lo notificará a cada miembro de la comisión. Esta declaración incluirá un informe sobre la reclamación,



cumplimiento de lo establecido en el pacto. Esta declaración debe incluir un escrito donde se enumeren los aspectos más sobresalientes de la disputa, y la parte demandada dispone de 20 días para presentar una respuesta. Se presenta un informe de los asuntos relevantes a la Comisión, que se encarga de resolver cada caso.

Por el contrario, el *Acuerdo de la Cuenca Murray-Darling* (2006, Australia) entre la Commonwealth, Nueva Gales del Sur, Victoria y Australia del Sur aporta pautas poco precisas para abordar situaciones de conflicto. Si surge una disputa derivada de la cesión de derechos sobre aguas y asignaciones, “las Partes deberán intentar resolver de buena fe la disputa lo antes posible mediante negociaciones entre ellas” (sección 19).

India cuenta con una dilatada tradición de disputas interestatales sobre agua. Según la *Ley de Disputas Interestatales sobre Aguas de 1956*, la negociación y el posible acuerdo son el cauce preferido para solventar los conflictos. No obstante, la Ley estipula que aquellas disputas que no se puedan resolver mediante negociación se presentarán ante un Tribunal.²⁶ El *Memorando de Acuerdo de diciembre de 1975*, entre los estados indios de Maharashtra, Andhra Pradesh, Madhya Pradesh, Orissa, y Karnataka acerca de la asignación parcial de las aguas del Río Godavari y de sus afluentes, ilustra cómo se utiliza un acuerdo para resolver conflictos.²⁷ Este Acuerdo alude básicamente a la asignación de agua y establece cantidades específicas de agua para cada una de las Partes como medida última de resolución de disputas.

incluyendo una breve relación de los asuntos relevantes que defiendan la posición del demandante. (2) En un plazo de veinte (20) días desde que la comisión reciba el escrito de la reclamación, la parte o las partes en el pacto contra las que se presente la reclamación podrán redactar una breve relación de los aspectos relevantes y presentarla a la comisión y notificarla a cada miembro de la comisión (...)

²⁶ Éste es el caso del Acuerdo entre los Estados de Maharashtra, Madhya Pradesh y Andhra Pradesh, agosto 1978, el Acuerdo suscrito por los Ministros Principales de Madhya Pradesh, Maharashtra y Rajastán y el Asesor del Gobernador de Gujarat, julio 1974, y el Memorando de Acuerdo de 1951 entre Bombay, Hyderabad, Madhya Pradesh y Madras.

²⁷ CHAUHAN (1992)

E). Duración

Los acuerdos interestatales están sujetos a un periodo de duración que varía considerablemente. En Estados Unidos, el *Pacto de la Cuenca Hidrográfica Susquehanna* (1972, EE.UU) entre Maine, Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island, Vermont y Estados Unidos es válido “para un plazo inicial de 100 años [...], y proseguirá por periodos adicionales de 100 años”. El *Acuerdo entre Canadá y Ontario para el Respeto del Ecosistema de la Cuenca de los Grandes Lagos* (2007, Canadá) vincula la duración del Acuerdo al tiempo necesario de antemano para lograr los objetivos del Acuerdo, es decir, antes de 2011.

III. CONCLUSIONES

Este artículo ofrece una visión general de lo que debe constituir una muestra representativa de los numerosos acuerdos y convenios legalmente vinculantes firmados en las últimas décadas por estados de jurisdicciones federales. En ocasiones se han revisado también instrumentos no vinculantes. El amplio alcance de los acuerdos debatidos atestigua su utilidad a la hora de abordar las numerosas exigencias de las partes estatales, y de tener en cuenta sus respectivos intereses para lograr una satisfacción mutua. La naturaleza flexible y maleable de los acuerdos para reflejar las necesidades de las partes les convierte en una opción preferible al arbitraje o la eventual resolución judicial de intereses interestatales por los tribunales federales de más alta instancia. Llegados a este punto, las posturas de las partes generalmente se han endurecido hasta convertirse en disputas formales y el margen de maniobra se ha estrechado. Éste es un rasgo distintivo de la firma de tratados entre estados de jurisdicciones federales en comparación con tratados entre estados soberanos que operan en un contexto internacional. El recurso a una resolución judicial no existe en términos plenamente comparables en el contexto internacional,²⁸ y puede actuar como incentivo o como desincentivo para la firma de tratados en un contexto federal. La historia de los múltiples

²⁸ Las disputas entre estados soberanos se pueden someter a la resolución del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ). Con todo, el acuerdo anterior de las partes litigantes para solicitar una sentencia del Tribunal es un requisito previo para que el Tribunal tome cartas y emita un fallo concerniente a la disputa. Éste no es un requisito previo en la mayoría de jurisdicciones federales.



litigios en India ilustra con claridad este último escenario posible, donde las negociaciones interestatales casi siempre han resultado infructuosas por la convicción de que los tribunales triunfarían allí donde los negociadores fracasaban. Otro rasgo distintivo, tal y como demuestra este artículo, es el rol facilitador desempeñado por los gobiernos federales, que solamente tiene un paralelo distante en la función que las entidades internacionales de crédito y asistencia técnica pueden cumplir en acuerdos sobre recursos de agua transfronterizos (o “compartidos”).²⁹

En vista de la enorme variedad en el alcance y el nivel de detalle de los acuerdos, sólo es posible extraer conclusiones con un alto grado de generalización. La asignación de caudales fluviales disponibles, excepcionalmente a través de transferencias entre cuencas, y la prevención y la mitigación de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas se encuentran a la cabeza de las preocupaciones que llevan a la firma de acuerdos. *Los mecanismos de asignación* abarcan desde las aspiraciones (sobre todo el principio de reparto equitativo y el uso razonable) hasta el reparto preciso de cantidades de agua y caudales de ríos por cantidades fijas, por porcentajes o por complejas fórmulas matemáticas. La *prevención y mitigación de la contaminación* de recursos hídricos interestatales tienden a abordarse de modo coherente por medio de obligaciones de supervisión conjunta e intercambio de datos, y obligaciones de programas de control de la contaminación genéricas o específicas (incluyendo, en particular, la articulación e implantación de normas de calidad de las aguas). Las oportunidades para la *participación pública* en la toma de decisiones gubernamentales a ambos lados de una frontera interestatal constituyen una característica recurrente de

²⁹ El Banco Mundial desempeñó una función absolutamente decisiva en la firma del Tratado de las Aguas del Indo entre India y Pakistán (1960). El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fomenta desde la década de 1950 la cooperación entre Camboya, Laos, Tailandia y Vietnam sobre el Bajo Mekong. Además, ha ayudado a marcar las bases de la cooperación entre los estados de la Cuenca del Río Senegal de Malí, Mauritania y Senegal, con el resultado final de la Organisation pour la mise en valeur du fleuve Sénégal (OMVS) (1972). La Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) facilitó el acuerdo entre Argelia, Libia y Tunicia sobre convenios de cooperación en la gestión del acuífero no renovable del Sahara noroccidental, compartido entre aquellos países (2007). Sin embargo, a diferencia del gobierno federal en los acuerdos interestatales e interprovinciales, las entidades financieras y de asistencia técnica internacionales no forman parte de los acuerdos y convenios arriba mencionados que son suscritos por los estados soberanos con respecto a la gestión y el desarrollo de los recursos hídricos que comparten con otros estados soberanos.



muchos de los tratados contemporáneos en las jurisdicciones federales. Las *aguas subterráneas* atraen una atención creciente, sobre todo en situaciones de disponibilidad limitada de recursos hídricos superficiales, y de contaminación real o potencial. Los acuerdos interestatales específicos sobre aguas subterráneas siguen estando en clara minoría, mientras que la mayoría abordan las aguas subterráneas en conjunción con las aguas superficiales, como un reflejo de la interconexión del ciclo hidrológico y de la búsqueda de objetivos de gestión integrada de recursos hídricos, aunque sólo sea por implicación. Los objetivos de integración también están implícitos en los acuerdos que abarcan a una *cuenca de un río o lago* completa, o un acuífero de agua subterránea o parte de él. No cabe duda de que varios de los acuerdos revisados en este artículo suscriben el enfoque de cuenca de río o lago (o acuífero de agua subterránea) para tratar los recursos hídricos interestatales. Este enfoque también se refleja en las atribuciones de las entidades creadas para administrar las condiciones del acuerdo. Si bien no puede afirmarse que este enfoque constituya una tendencia distintiva, existen pruebas de un intento sistemático por conformar los derechos y obligaciones mutuos de los estados a ambos lados de la frontera en consonancia con las líneas de demarcación hidrológicas (e hidrogeológicas). Una última observación es que en una amplia mayoría de los acuerdos revisados en este artículo se contemplan la *supervisión* conjunta de las condiciones del agua y los programas relevantes de *intercambio de datos*, que constituyen el “pan de cada día” de la cooperación en recursos hídricos más allá de las líneas interestatales de jurisdicciones federales (y de las relaciones entre estados soberanos en el contexto internacional).

Hasta qué punto funcionan sobre el terreno los acuerdos revisados en este artículo supone obviamente una cuestión distinta, que queda fuera del alcance de este documento. Sin embargo, una investigación sistemática de la administración de los acuerdos interestatales, y de su eficacia sobre el terreno, constituiría un complemento valioso para respaldar, o para legitimar, el análisis jurídico incluido en este artículo, y para enriquecer las conclusiones que éste ofrece.

REFERENCIAS

- **BENNETT, Lynne Lewis, HOWE, Charles W. y SHOPE, James** (2000). “*The Interstate River Compact as a Water Allocation Mechanism: Efficiency Aspects.*” American Journal Agriculture and Economics 82(4) 1006-1015 Noviembre.
- **BURCHI, Stefano y MECHLEM, Kerstin**, “*Groundwater in international law – Compilation of treaties and other international legal instruments*”, FAO, Estudio Legislativo N° 86, Roma, 2005. Esta publicación incorpora además algunos acuerdos interestatales e interprovinciales suscritos en países federales.
- **CHAUHAN, B.R.**, (1992). “*Settlement of International and Interstate water disputes in India.*” P.M. Bakshi ed., Indian Law Institute, N.M. Tripathi Bombay.
- **DE LUCIA VITO** (autor principal); **Richard Reibstein** (editor temático). 2008. “*Polluter pays principle*”. En: Encyclopedia of Earth. Eds. Cutler J. Cleveland (Washington, D.C.: Coalición de Información Medioambiental, Consejo Nacional de Ciencia y Meido Ambiente). [Publicado por primera vez en Encyclopedia of Earth, 28 enero 2007; Última revisión: 22 agosto 2008; Extraído: 28 agosto 2008]. <http://www.eoearth.org/sección/Polluter_pays_principle>
- **DEL CASTILLO, Lilian** (2007), “*La Gestión del Agua en Argentina.*” Ciudad Argentina, Buenos Aires – Madrid.
- **ENCYCLOPEDIA OF EARTH** (2008)
http://www.eoearth.org/sección/Surface_water_management
- **HANSEN, Karen M** (2006). “*The evolution of interstate water disputes into regional cooperative management regimes: Launching a new model compact for interstate water issues.*” Eastern Water Law & Policy Reporter, Mayo.



- **KILGOUR, D.M. y DINAR A.** “*Are Stable Agreements for Sharing International River Waters Now Possible?*” Documento de Trabajo sobre Investigación de Políticas 1474. Washington DC: Banco Mundial, junio de 1995.

- **MUYS, Jeromy C., SHERK, GEORGE William, O’LEARY, Marilyn C.** (2006). “*Utton Transboundary Resources Center Model Interstate Water Compact.*” Centro de Recursos Transfronterizos de Utton. Universidad de Nuevo México, Facultad de Derecho, noviembre.

- **WATZIN, MARY C.** (2006). *The Role of law, science, and the public process: practical lessons from lake Champlain (US and Canada) and Lake Ohrid (Macedonia and Albania).* 19 Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal 241.

LISTA DE ACUERDOS ANALIZADOS

Argentina

- ACUERDO FEDERAL SOBRE AGUAS (2003) entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.lapampa.gov.ar/Publicaciones/BolOficial/Bof2004/bof2600a.htm>
- ACUERDO ENTRE LA PAMPA Y MENDOZA sobre el RÍO ATUEL (7 agosto 2008), en archivo del autor. Ver también DEL CASTILLO, Lilian (2007), “La Gestión del Agua en Argentina.” Ciudad Argentina, Buenos Aires – Madrid.

AUSTRALIA

- ACUERDO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS FRONTERIZAS (1985), entre el Estado de Australia del Sur y el Estado de Victoria. Disponible en: <http://faolex.fao.org/docs/texts/sa44224.doc>
- ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL DE LA CUENCA DEL LAGO EYRE (2000), entre la Commonwealth, el Estado de Queensland y el Estado de Australia del Sur. Disponible en: <http://faolex.fao.org/docs/texts/aus25173.doc>
- ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL PARA EL RÍO PAROO (2003), entre Nueva Gales del Sur y Queensland. Disponible en: <http://faolex.fao.org/docs/pdf/aus40700.pdf>
- ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE UN PLAN NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA SALINIDAD Y CALIDAD DEL AGUA, entre la Commonwealth de Australia, Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, Australia Occidental, Australia del Sur, Tasmania, el Territorio del Norte y el Territorio Capital Australiana. Disponible en: <http://www.npswq.gov.au/publications/books/iga.html> (¿AÑO?)
- ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE UNA INICIATIVA NACIONAL PARA EL AGUA (1994), entre la Commonwealth de Australia y el Gobierno de Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland,

Australia del Sur, el Territorio Capital Australiana y el Territorio del Norte.

Disponible en:

http://www.nwc.gov.au/NWI/docs/iga_national_water_initiative.pdf

- ACUERDO DE LA CUENCA MURRAY-DARLING, (2006), entre la Commonwealth, Nueva Gales del Sur, Victoria y Australia del Sur. Disponible en: http://www.mdbc.gov.au/___data/page/44/Murray-Darling_Basin_Acuerdo_full.pdf

- ACUERDO NUEVA GALES DEL SUR-QUEENSLAND Y RÍOS FRONTERIZOS (1946), entre Nueva Gales del Sur y Queensland.

Disponible en:

<http://www.legislation.qld.gov.au/LEGISLTN/CURRENT/N/NewSoWQBorRiA46.pdf>

CANADÁ

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE QUÉBEC Y EL GOBIERNO DE NEW BRUNSWICK SOBRE IMPACTO AMBIENTAL TRANSFRONTERIZO (2002), Disponible en: <http://www.gnb.ca/0009/0001-e.pdf>

- ACUERDO CANADÁ-ONTARIO PARA EL RESPETO DEL ECOSISTEMA DE LOS GRANDES LAGOS (2007), Disponible en: <http://www.on.ec.gc.ca/coa/>

- ACUERDO MARCO SOBRE REPARTO ENTRE CANADÁ, ALBERTA, MANITOBA Y SASKATCHEWAN (1969),

- Disponible en: <http://www.mb.ec.gc.ca/water/fb01/fb00s04.en.html>

INDIA

- ACUERDO DE 12 DE JULIO DE 1974 entre Madhya Pradesh, Maharashtra, Rajastán y Gujarat. Disponible en: B.R. CHAUHAN (1992), Settlement of International and Interstate water disputes in India. P.M. Bakshi ed., Indian Law Institute, N.M. Tripathi Bombay, pág. 252

- ACUERDO DE 7 DE AGOSTO DE 1978 entre los Estados de Maharashtra, Madhya Pradesh y Andhra Pradesh. Disponible en: B.R. CHAUHAN (1992), *op.cit.*, pág. 264

- MEMORANDO DE ACUERDO (1951) entre Bombay, Hyderabad, Madhya Pradesh y Madras. Disponible en: B.R. CHAUHAN (1992), *op.cit.* p.262
- MEMORANDO DE ACUERDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1975 entre Karnataka, Andhra Pradesh, Maharashtra, Madhya Pradesh y Orissa. Disponible en: B.R. CHAUHAN (1992), *op.cit.*, p. 263
- ACUERDO DE 29 DE ENERO DE 1955 entre ??? Disponible en: B.R. CHAUHAN (1992), *op.cit.* pág. 281
- ACUERDO ENTRE INDIA, HARYANA, PUNJAB Y RAJASTÁN (1981). Disponible en: B.R. CHAUHAN (1992), *op.cit.* p. 297

NIGERIA

- CARTA DEL AGUA PARA UNA GESTIÓN SOSTENIBLE Y EQUITATIVA DE LA CUENCA HADEJA-JAMA'ARE-KOMADUGU-YOBE (2007), suscrito por los estados de Bauchi, Borno, Jigawa, Kano, Plateau, y Yobe, y el Gobierno Federal de Nigeria (copia en archivo del autor). La Carta todavía está pendiente de la firma oficial aunque todas las instituciones creadas en virtud de este instrumento han iniciado su actividad (comunicación personal).

SUIZA

- ACUERDO ENTRE LOS CANTONES DE BERNA, FRIBURGO, VAUD Y NEUCHATEL CONTRA LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LOS HIDROCARBUROS, febrero de 1982. Disponible en: <http://faolex.org/>

ESTADOS UNIDOS

- PACTO DEL RÍO REPUBLICANO ENTRE KANSAS-NEBRASKA-COLORADO (1943). Disponible en: http://www.ksda.gov/includes/statute_regulations/interstate_water_issues/Republican_River_Compact.pdf
- PACTO INTERESTATAL DEL LAGO GOOSE ENTRE OREGÓN Y CALIFORNIA (1963). Código Hídrico de California, Artículo 5950-5951

- PACTO INTERESTATAL PARA CONTROL DE LA CONTAMIANCIÓN DE LAS AGUAS EN NUEVA INGLATERRA (1969), entre Maine, Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island y Vermont, EE.UU. Disponible en: <http://www.cga.ct.gov/2005/pub/Chap446g.htm>
- PACTO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA SUSQUEHANNA (1972) entre Pennsylvania, Maryland, Nueva York y Estados Unidos. Disponible en: http://www.srb.net/about/srb_compact.pdf
- PACTO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ARKANSAS entre Arkansas y Oklahoma (1970). Disponible en: <http://ssl.csg.org/compactlaws/arkansasoklahomariverbasin1970.html>
- PACTO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ALABAMA-COOSA-TALLAPOOSA (1997) entre Alabama, Georgia y Estados Unidos. Disponible en: http://commdocs.house.gov/committees/judiciary/hju55947.000/hju55947_of.htm
- PACTO INTERESTATAL CALIFORNIA-NEVADA (1990). Código Hídrico de California, Artículo 5975-5976
- PACTO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DELAWARE (1961) entre Delaware, New Jersey, Pennsylvania, Nueva York y Estados Unidos. Disponible en: <http://archives.delaware.gov/collections/guide/0000s/0901-000-002.shtml>
- ACUERDO ENTRE ORGANISMOS DE IDAHO Y WASHINGTON EN EL ASUNTO DE LA GESTIÓN COORDINADA DEL ACUÍFERO DE AGUA SUBTERRÁNEA PULLMAN-MOSCOW (1992). Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/008/y5739e/y5739e0b.htm>
- PACTO SOBRE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CUENCA GRANDES LAGOS-RÍO SAN LORENZO, 13 diciembre 2005, entre Illinois, Indiana, Michigan, Nueva York, Ohio, Wisconsin y la Commonwealth de Pennsylvania. Disponible en: http://www.cglg.org/projects/water/docs/12-13-05/Great_Lakes-St_Lawrence_River_Basin_Water_Resources_Compact.pdf



ESTADOS UNIDOS/CANADÁ

- ACUERDO SOBRE RECURSOS HÍDRICOS SOSTENIBLES DE LA CUENCA GRANDES LAGOS-RÍO SAN LORENZO, 13 diciembre 2005, entre los Estados de Illinois, Indiana, Michigan, Minnesota, Nueva York, Ohio, Commonwealth de Pennsylvania, Wisconsin, la Provincia de Ontario y el Gobierno de Québec.
- MEMORANDO DE ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE IDAHO Y EL MINISTERIO DE AGUA, SUELO Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA DE COLUMBIA BRITÁNICA, septiembre 2003. Disponible en: http://www.deq.state.id.us/rules/mous/all_bc_idaho_2004_285_286_287.pdf
- ACUERDO DE COOPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL ENTRE COLUMBIA BRITÁNICA Y WASHINGTON, mayo 1992. Disponible en: <http://www.coastsalishgathering.com/04resources/docs/ECCAuerdo.pdf>